

pondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 25 días del mes de mayo de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Miguel A. Román hijo.

Núm. 4924.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de Moca a vender la antigua casa municipal.—G. O. Núm. 2095 del 4 de Junio 1910.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Conceder autorización al Ayuntamiento de la común de Moca para vender la antigua Casa Municipal.

§ La presente resolución deroga toda otra en lo que le sea contraria.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 25 días del mes de abril de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios:—M. M. Sanabria.—F. A. Lizardo.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 28 días del mes de abril de 1910, año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: Leovigildo Cuello.—Los Secretarios: Ramón O. Lovatón.—Carlos Ginebra.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 25 días del mes de mayo de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Miguel A. Román hijo.

Núm. 4925.—RESOLUCION del C. N. que autoriza una tarifa para vehículos.—G. O. Núm. 2095 del 4 de Junio 1910.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Aprobar la siguiente tarifa de impuesto anual por marca de carros y carruajes, sometida por el Ayuntamiento de Santo Domingo.

a) Los coches y automóviles particulares pagarán por cada uno, ...	\$ 15.00
b) Los coches de alquiler, pagarán por cada uno.	10.00
c) Los automóviles de alquiler con capacidad hasta para cuatro personas, ...	12.00
d) Los id. id. para cinco personas en adelante, ...	18.00
e) Los omnibus (guaguas)	15.00
f) Los carritos para el expendio de frutas, refrescos, helados, legumbres etc. etc. tracción á mano	4.00
g) Los carros de mayores proporciones para el mismo uso que los anteriores, tracción animal.	10.00

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 26 días del mes de abril de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: F. A. Lizardo.—M. M. Sanabia.